



**CIRCULAR N° 3376**

**SANTIAGO, 25-09-2018**

**SUBSISIO MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO A CONTAR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 1 DE MARZO DE 2019 Y SOBRE EL MECANISMO DE REAJUSTE DE ÉSTE A CONTAR DEL 1 MARZO DE 2020.**

En el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2018, se publicó la Ley N° 21.112, en cuyo artículo 3 incisos 1 y 2 se fijaron los montos del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales que regirán a contar del 1 de septiembre de 2018 y del 1 de marzo de 2019, como también el procedimiento de reajuste de dicho valor a partir del 1 de marzo de 2020.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, corresponde que el monto diario mínimo de los subsidios por incapacidad laboral, entre los cuales se encuentran los subsidios por reposo maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año de edad, tengan los siguientes valores para los períodos que se indican a continuación:

A contar del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019	\$ 3.096,30
A contar del 1 de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020	\$ 3.236,07

A contar del 1 de marzo de 2020 el monto del subsidio diario mínimo se reajustará en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales según se indica en el inciso primero artículo 1 de la ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

Atendido lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°20.545, los montos mínimos anteriores, también serán aplicables a los subsidios maternales de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente.

El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de agosto de 2018 (\$2.967,28) de los devengados a partir del 1 de septiembre y hasta el 28 de febrero de 2019 (\$3.096,30).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$3.096,30 a contar del 1 de septiembre de 2018, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de agosto de 2018 (\$2.967,28), pero inferior al nuevo valor mínimo (\$3.096,30).

Agradeceré a usted dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.



**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

SVZ/CLLR/GGG/SRR/CSZ

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituciones de Salud Previsional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Servicio de Salud
- Caja de compensación de Asignación Familiar